

AUTO N° No • 0 0 0 5 2 5 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
VALORCON S.A.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de realizar visita de inspección al arroyo Cañas a la altura de Urbanización Villa Olímpica en jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico, en atención a lo solicitado por el juzgado primero administrativo de Barranquilla, se procedió a realizar visita técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000542 del 8 de Julio de 2013, en el que estableció lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
<i>Radicado N° 004478 de 29 de Mayo de 2013.</i>	<i>Por medio del cual el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla dispuso: - Requierase a la C.R.A., para que con destino al proceso N° 08-001-33-31-001-2011-00321-00, informe con virtud al estudio técnico pertinente, si el arroyo CAÑAS ubicado en la urbanización Villa Olímpica del municipio de Galapa, genera algún tipo de impacto ambiental o condición desfavorable de salubridad dentro de los habitantes de la mencionada urbanización.</i>

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La urbanización Villa Olímpica se encuentra en etapa de construcción y ya terminada casi en su totalidad.*

**EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:** *N/A.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita realizada a la urbanización Villa Olímpica en jurisdicción del municipio de Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:*

- La vertiente principal del Arroyo CAÑAS se encuentra aproximadamente a 1,5 kilómetros de la urbanización.*
- En la parte posterior de la urbanización se encuentra una vertiente del arroyo CAÑAS, la cual atraviesa la urbanización, pero se encuentra pavimentado en toda la travesía por esta.*
- En el momento que se realizó la visita, esta vertiente se encontró con una escorrentía de aguas lluvias mínimas, casi que despreciables.*
- Los administradores de la urbanización manifiestan que esa vertiente solo tiene escorrentías en los momentos que llueve pero no representa ningún tipo de riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.*
- La vertiente del arroyo CAÑAS no se encuentra taponada ni posee residuos sólidos en su cauce, por tal razón no hay estancamiento de aguas lluvias.*

AUTO N° **000525** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
VALORCON S.A.**

- *El arroyo CAÑAS en su cauce principal a la altura de la carretera cordialidad tiene un flujo de aguas en sentido sur-norte.*
- *La empresa constructora de la urbanización es VALORCON S.A.*

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *En el momento que se realizó la visita no se encontró ningún tipo de problema ambiental en el arroyo dentro de la urbanización.*
- *Para realizar un diagnostico puntual de los impactos del arroyo CAÑAS sobre toda la urbanización es necesario que la empresa constructora realice unos estudios hidráulicos del mismo que incluyan:*
  - 1- *Topografía del área de la cuenca de la vertiente del arroyo CAÑAS que atraviesa la urbanización.*
  - 2- *Análisis estadístico de las precipitaciones de la zona basado en los datos del IDEAM.*
  - 3- *Estudio de suelos de la zona para determinar la capacidad de infiltración del terreno.*
  - 4- *Caudal máximo de la vertiente, en los periodos máximos de intensidad de lluvia.*
- *En la parte del impacto ambiental o condición desfavorable de salubridad, es posible decir que no hay estancamiento de aguas lluvias dentro de la urbanización sobre todo el cauce de la vertiente del arroyo CAÑAS y por tal razón no se genera ningún tipo de afectación a la salud de los habitantes de la misma.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Valorcon S.A., identificado con Nit. 800.180.330-8, representado legalmente por el señor Jaime Massard, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

- Realizar estudios hidráulicos de la vertiente del arroyo CAÑAS que atraviesa la urbanización Villa Olimpica en las coordenadas N 10°55'26.5" -W 74°51'35.9" , que incluyan:

AUTO N° N° • 0 0 0 5 2 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
VALORCON S.A.

- 1- Topografía del área de la cuenca de la vertiente del arroyo CAÑAS que atraviesa la urbanización.
  - 2- Análisis estadístico de las precipitaciones de la zona basado en los datos del IDEAM.
  - 3- Estudio de suelos de la zona para determinar la capacidad de infiltración del terreno.
  - 4- Caudal máximo de la vertiente, en los periodos máximos de intensidad de lluvia.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El concepto técnico No. 000542 del 8 de Julio de 2013, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**16 JUL. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: Por Abrir  
Elaboró Estefanía Poveda S.  
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario